Radicado: 2021-00070

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por los señores Lin Jhonson Rusinque Correa, Lin Jhonson Correa Ortiz, Flor de María Ortiz de Correa y Claudia Matilde Tobón Restrepo, contra los señores Jhonlee Velásquez Restrepo Jhon Fernando Zapata González y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, previa notificación personal conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de los demandados Jhonlee Velásquez Restrepo y Jhon Fernando Zapata González, en los términos del artículo del 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 108 C.G.P).

Notifíquese,

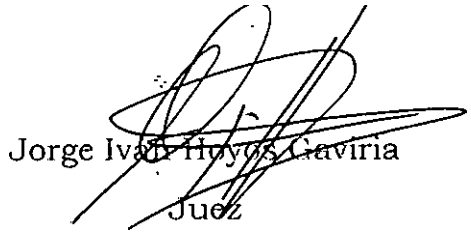

Mvqm.